



N.º 7. / 1
SELLO PRIMERO
AÑO DE 1846

*¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o muerte!*

Circular. 1846

Vol: 277

Sección: historia

Nº : 8

Año: 1846

Decreto sobre causas criminales de los naturales de las comunidades de los pueblos.

Foj: 3

República. se ha servido S. E. proveer y declarar lo siguiente que sigue.

262
Ahinc.º Febrero 28 de 1846. = Estando declarados en el decreto de 8. de Julio de 1844. citados en la consulta de esta referencia que los jueces locales deben conocer y determinar en las causas criminales de los naturales de comunidades de los pueblos, es consiguiente que hagan cumplir sus determinaciones quedando sujetos los for-



N.º 7 // 1
SELLO PRIMERO
AÑO DE 1846

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Circular. 1846

Ala consulta por el Ciudadano Juez Comisionado general de la Jilleta el 25. de Enero de 1846. dirigida a si los pueblos y comunidades de indios deben o no responder con los fondos de las mismas comunidades a los daños y perjuicios irrogados por los naturales sus hijos los insolventes, la misma que fué elevada por mi al Supremo conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la República. se ha servido S. E. proveer y declarar lo siguiente que sigue.

262
Aline. Febrero 28 de 1846. = Estano declarada en el decreto de 8. de Julio de 1844. citada en la consulta de esta referencia que los jueces locales deben conocer y determinar en las causas criminales de los naturales de comunidades de los pueblos, es consiguiente que hagan cumplir sus determinaciones quedando sujetos los fon-

dos de las mismas comunidades a la indecruzacion
y los daños que hubieren causado sus hijos insolventes,
con preferencia de que esta providencia debe circularse
a los Administradores de los pueblos y a los Jueces de
los respectivos territorios = Lopez = Andres Gill
Secretario del Supremo Gobierno.

Lo transcribo a Vds. para su puntual cum-
plimiento, y que desan al efecto copia autorizada
de la Suprema declaratoria bajo la correspondiente
constancia en este expediente, el ultimo lo desolvera
asi diligencias.

Dios que a Vds. m. a. Abuncion Mar-
zo 4. de 1846. = Juan Jose Alvarez = A los
Ciudadanos Alcaldes ordinarios, Jueces de paz y Co-
misionados reales. de la ruta marginal = Es copia
sacada al tenor de la circular que con esta fecha para
al Sr. Juez de paz. Villavieja Abril 16. de 1846.
Miguel Jose Rojas

1846.

2

¡ Viva la República el Panajuel!

¡ Independencia o Muerte!

Circular.

A la consulta hecha por el ^{no} Juez Comisionado general de la Villeta, el 2h de Enero de 1846. dirigida a si los pueblos y comunidades de indios deben o no responder con los fondos de las mismas comunidades a los daños y perjuicios irrogados por los naturales sus hijos los involucrar, la misma que fue elevada por mi al Supremo conocimiento el Excmo Señor Presidente de la República: se ha servido S. E. proveer y declarar lo que sigue. —

„ Alia
„ cion Febrero veinte y ocho de mil ochocientos cuarenta y
„ seis = Entiendo declarado en el decreto de ocho de Julio de
„ mil ochocientos cuarenta y cuatro citado en la consulta
„ de esta referencia que los Jueces locales deben conocer y
„ determinar en las causas criminales de los naturales de
„ comunidades de los pueblos, es consiguiente que hagan
„ cumplir sus determinaciones, quedando sujetos los fondos
„ de las mismas comunidades a la indemnizacion de los da-
„ ños que hubieren causado sus hijos involucrar, con preven-
„ cion de que esta providencia debe circularse a los admi-
„ nistradores de los pueblos, y a los Jueces de los respecti-
„ vos territorios = Lopez = Andres Gilt Secretario del Ex-
„ cmo Gobierno.

263

253

Lo transmito á Vds para su puntual cumplimiento,
que dejando al efecto copia autorizada á la Suprema de
claratoria bajo la correspondiente contaduría en este exped
ente, el último lo devolverá á sí diligenciado.

Dios que á Vds m. d. *Trujillo* Mayo 11 de
1866.

1846

República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Circular

- Villa de Oliva,
- Villa franca,
- Villa del Pilar,
- Santa Maria,
- San Ignacio,
- Santa Rosa,
- Santiago,
- San Cosme,
- Villa de la Encarnacion,
- Parití de S. Pedro,
- Parití de Bobi,
- Parití de Luti,
- Caazapa,
- Villa Rica,
- Itape q- devol-

A la consulta hecha por el Ciudadano Juez Comisionado general de la Piletta el 25 de Enero del 846, dirigida a si los pueblos y comunidades de indios deben o no responder con los fondos de las mismas comunidades a los daños y perjuicios irrogados por los naturales sus hijos los insolventes, la misma que fue elevada por mi al Supremo cononimiento del Exmo. Señor Presidente de la Republica: se ha servido E. proveer y declarar lo que sigue-

Añuecion Febrero veinte y ocho de mil ochocientos

cuarenta y seis = Estando declarados en el decreto de ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro citados en la consulta de esta referencia que los Jueces locales deben conocer y determinar en las causas criminales de los naturales de comunidades de los pueblos, es coniguiente que hagan cumplida sus determinaciones, quedando sujetos los fondos de las mismas comunidades a la indemnizacion de los daños que hubieren causado sus hijos insolventes, con prevencion de que esta providencia debe circularse a los Administradores de los Pueblos y a los Jueces de los respectivos territorios = Lopez = Andres Gil Secretario

86

"del Supremo Gobierno."

Lo transcribo a V. para su puntual cumplimiento, y que desahogado al efecto copia autorizada de la licpema declaratoria b. p. la correspondiente constancia en este expediente, el ultimo lo devolvera con diligencia.

Dios que. a V. m. a. Union Marzo 4 de 1846.

Juan José Alvarez.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some legible fragments include: "los puntos y comunidades de indios...", "los fondos de las minas...", "proponer y declarar...", "Union Marzo veinte y cinco de mil ochocientos...", "comunidad y sus...", "Titulo de mil ochocientos...", "comunidad de esta...", "si comega...", "en las...", "hagan cumplir...", "fondo de las...", "los datos que...", "prevencion de..."]

A los Caudatarios, Jueces Ordinarios, Jueces de Paz y Comision

dos generales de la...